

IVA APLICABLE A PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS

Conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor

Añadido:

PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS

Regla general: tributan al tipo de IVA del **10%**:

- Prótesis, ortesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos -en particular todos los incluidos en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud- incluyendo sus componentes y accesorios.
- Sillas terapéuticas y de ruedas, así como los cojines anti escaras y arneses para el uso de las mismas, muletas, andadores y grúas para movilizar personas con discapacidad.
- Plataformas elevadoras, ascensores para sillas de ruedas, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras autoportantes para incorporarse por sí mismo.
- Prendas de comprensión para varices y suspensorios (se incluyen bragueros, tejidos elásticos destinados a la protección o reducción de lesiones o malformaciones internas, inmovilizadores, medias elásticas terapéuticas y vendas enyesadas).
- Los siguientes productos de apoyo:
 - productos de apoyo para vestirse y desvestirse.
 - productos de apoyo para funciones de aseo.
 - productos de apoyo para lavarse, bañarse y ducharse.
 - productos de apoyo para posibilitar el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación.
 - productos de apoyo y dispositivos que posibilitan a personas con discapacidad motórica agarrar, accionar y alcanzar objetos.
 - estimuladores funcionales.

1

No obstante los siguientes productos tributan al tipo de IVA del **4%** si se destinan a personas con discapacidad acreditada igual o superior al 33% y se recogen expresamente en el texto de la ley:

- Vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el número 20 del Anexo de la Ley de Tráfico.
- Sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad. No incluye componentes y accesorios.
- Servicios de reparación de esos vehículos y sillas de ruedas.
- Prótesis, ortesis e implantes internos para personas con discapacidad acreditada.

Todos los productos que no aparezcan en las listas del 4% o del 10%, deben facturarse con el **21%**, pues son listas cerradas y no pueden incluirse otros productos similares por analogía.

SILLAS DE RUEDAS

Suele dar lugar a confusiones el tratamiento de silla de ruedas, por lo que aclaramos

4%

- Sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad, que son aquellas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que deberá acreditarse mediante certificación o resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o el órgano competente de la comunidad autónoma (artículo 91.Dos.1.4º de la Ley 37/1992).
- Accesorios si vienen incorporados de serie en las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- Servicios de reparación de esas sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad (artículo 91.Dos.2.1º de la Ley 37/1992).

10%

- Sillas de ruedas, así como los cojines antiescaras y arneses para el uso de las mismas, para el uso de personas sin el grado de minusvalía igual o superior al 33% (artículo 91.Uno.1.6.º.c) de la Ley 37/1992).

21%

- Accesorios, recambios y piezas de repuesto de cualquier silla de ruedas, al no estar incluidos en los anteriores artículos de la Ley 37/1992. P.ej.: Portabastones, portabotellas, cestillos, reposapiés elevables, reposacabezas, parachoques, caja de batería, retrovisores, parabrisas ajustable y cojines confort si no vienen integrados de serie y resto de accesorios de sillas, salvo los cojines antiescaras y arneses contemplados en el art. 91.Uno.1.6.º.c) de la Ley 37/1992).
- Alquiler de cualquier silla de ruedas.

En Madrid, a 27 de febrero de 2018

Pedro Alonso
Responsable de Gestión